Año económico de 1899-900 Martes 3 de Abril Número 225

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE ORENSE

Condición 23 de la subasta.—Por la inserción de edictos y anuncios oficiales que sean de pago, se satisfará por cada línea 25 céntimos de peseta, haciéndose la inserción precisamente en el tipo de letra que señala la condición 20.

Advertencia.—Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular á los veinte dias de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el dia que termine la inserción de la ley en la *Gaceta (Artículo 1.º del Código civil).*

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

Precios de suscripcion. En Orense, trimestre adelantado, **5** pesetas. Fuera, id. id..... **6** » Números sueltos........ **0'25**

Se suscribe en esta capital, en la **Imprenta de A. Otero, San Miguel, 15.**

Los originales comprendidos en la condición 23 de la contrata, no se publicarán sin previo pago, entendiéndose para esto con el contratista.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte, sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE PROVINCIA

Circular

Habiéndose notado que la mayoría de los Ayuntamientos no cumplen con lo dispuesto en el art. 109 de la vigente ley Municipal; he acordado significarles la obligación en que se hallan de remitir á este Gobierno, en fin de cada mes, los Ayuntamientos de cabeza de partido y pueblos que tengan más de 4 000 habitantes, y cada trimestre los demás, un extracto de los acuerdos tomados en el expresado plazo, que se formará por el Secretario y aprobará la respectiva Corporación municipal.

Orense 2 de Abril de 1900.

El Gobernador,

Gustavo Alvarez y Alvarez.

MINISTERIO DE HACIENDA

PROYECTO DE LEY

DE

TIMBRE DEL ESTADO

(Continuación.—Véase el número anterior)

Art. 32. Se reintegrarán, á razón de una peseta por pliego los que se inviertan en los expedientes de alzada contra los fallos de primera instancia cuando la resolución que cause estado en vía gubernativa confirme en todas sus partes el fallo apelado, declarando al mismo tiempo la alzada caso de temeridad.

Art. 33. Se extenderán en papel del timbre de 10 céntimos, clase 12.ª:

1.º Las instancias y certificaciones supletorias, en su caso, de cédulas personales no comprendidas en el caso 1.º del art. 31.

2.º Las certificaciones que se expidan por las dependencias del Estado, no siendo á instancia de parte y que no tengan un concepto especial.

3.º La copia de todo repartimiento de contribuciones ó impuestos.

4.º Las listas cobratorias de los mismos y los libros de cobradores y recaudadores.

5.º Las cuentas que rindan á la Administración pública los que tengan obligación de producirlas y los finiquitos y demás documentos de índole puramente especial. Las copias de dichas cuentas, en los casos que hayan de formarse por duplicado, se extenderán en papel común.

6.º El primer pliego de los libros de administración y contabilidad del Estado.

7.º Los libros de las Juntas de Sanidad y de las demás Juntas de carácter permanente y oficial cuya presidencia en provincias corresponde á los Gobernadores.

8.º Los de las Juntas y establecimientos de Benificencia, así como las cuentas de su administración.

9.º Las instancias, documentos y demás escritos que presenten sobre asuntos gubernativos los pobres de solemnidad y las Corporaciones á que se refiere el párrafo anterior.

10. Los libros de registros de multas que deben llevar las Autoridades que las impongan.

11. El segundo pliego que se añada á los certificados de revista de los individuos de Clases pasivas cuyos haberes ó pensiones, deducido el impuesto, no excedan de 1.000 pesetas anuales.

12. Las actas de sesiones de los Claustros, Universidades é Institutos.

Art. 34. Se pondrá el timbre especial móvil, inutilizándolo como se dispone por el art. 9.º: de 10 céntimos, cuando la cuantía exceda de 10 pesetas y no pase de 500; de 25 céntimos, desde 500'01 á 1.000, y de 50 céntimos desde 1.000'01 pesetas en adelante.

1.º Por los depositarios y recaudadores de contribuciones, en los recibos correspondientes al premio de cobranza.

2.º Por los empleados activos, permanentes ó temporeros y cesantes, con haber ó pasivos, de todas clases y carreras civiles y militares, si no residen en el extranjero, por el percibo de sus haberes, gratificaciones, dietas, comisiones, honorarios, viáticos, gastos de representación y retribuciones por cualquier concepto, bien sirvan al Estado, bien á Corporaciones provinciales ó municipales, establecimientos públicos ó subvencionados de todas clases, debiendo poner el timbre suelto en las nóminas, relaciones, libramientos ó recibos.

3.º Los individuos del Clerô, en todas sus órdenes y jerarquías, por el percibo de sus dotaciones, empleando el timbre en la forma prescritaen la regla anterior; y

4.º Los que perciban alguna cantidad, valores ó efectos del Estado, por el reíntegro de anticipos, devoluciones de depósitos, intereses de papel de la Deuda pública, compra ó venta de efectos suministrados, remuneración de servicios ó por cualquier otro concepto, fijando el timbre en los documentos respectivos que acrediten el pago.

Se exceptúa el caso de que representen jornales de operarios, que no estarán gravados con timbre alguno.

Art. 35. Las patentes de la contribución industrial, cuya cuantía no exceda de 100 pesetas, llevarán timbre especial móvil de 10 céntimos; desde 100'01 á 250 pesetas, timbre de 25 céntimos, y desde 250'01 pesetas en adelante, timbre de 50 céntimos. El timbre se fijará sobre el talón, inutilizándolo como se dispone por el art. 9.º

Art. 36. Se fijará el timbre especial móvil de 10 céntimos:

1.º Por los contribuyentes por industrial, en los partes de altas, bajas ó traspaso de industria que presenten en la Administración de Hacienda.

2.º Por los comerciantes y fabricantes, labradores y cosecheros, en los documentos que presenten en las oficinas de Hacienda, Administraciones de consumos ó fielatos, para la entrada y salida de efectos en los depósitos privados que tengan con arreglo á lo prescrito en el reglamento del impuesto de consumos.

3.º En las concesiones que se hagan de estos depósitos, poniendo el timbre en la cédula de notificación de esta providencia, que debe constar precisamente en el expediente respectivo.

4.º En toda prórroga de plazo que se conceda, con sujeción al reglamento de derechos reales para presentación de documentos ó pago del impuesto, debiendo fijarse precisamente el timbre en la cédula de notificación de acuerdo, que se unirá al expediente administrativo.

5.º En los recibos que se soliciten de la presentación de instancias ó documentos en las oficinas públicas, y también en los que se faciliten á los particulares por los encargados de las oficinas de liquidación del impuesto de derechos reales, cuando presenten documentos en las mismas.

6.º En toda concesión de dominio útil, pequeña parcela, rebaja ó subrogación de censos ó gravámenes, su conocimiento ó indemnización debiendo ponerse el sello en las cédulas de notificación de las resoluciones que precisamente se han de unir á los expedientes administrativos.

7.º En las obligaciones que se firmen á favor de la Autoridad económica y en las cuentas mensuales que rindan los subalternos de bienes nacionales.

8.º Por los escolares, en las papeletas de examen y matrículas, bien sean en establecimientos de enseñanza del Estado, de Diputaciones, de Ayuntamientos, Seminarios y Colegios incorporados á enseñanza oficial, bien en las que se expidan para admisión á los exámenes de grado, sin cuyo requisito no podrán ser comprendidos en matrículas ni examinados.

Igualmente en toda inscripción ó matrícula que se haga en establecimientos científicos ó literarios que no estén sostenidos por el Estado ni por las expresadas Corporaciones.

9.º En los precintos de tabacos de todas procedencias que importen para su consumo los particulares.

10. En las nominillas ó papeletas de cobro de los individuos de clases pasivas.

11. En las hojas de servicios de los empleados activos, y en las de los cesantes ó pasivos, cuando las presenten para ejercitar algún derecho, y en las de los Profesores de enseñanza que se presenten en expedientes de oposición ó de concurso.

12. Por los empleados del Estado y de Corporaciones provinciales y municipales, en las licencias que se les concedan, é igualmente en las autorizaciones que den para el percibo de sus haberes durante la ausencia.

(Se continuará)

JUNTA PROVINCIAL DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA DE ORENSE

EXTTACTO de las hojas de servicios de los Maestros que tomaron parte en el concurso anunciado en el «Boletín oficial» de 15 de Enero último.

(Continuacion. Véase el número anterior)

Aspirantes á la escuela incompleta mixta de Trasestrada, Ayuntamiento de Riós, dotada con 250 pesetas, que debe provistarse en Maestro

Núm. de orden por méritos........	NOMBRES Y APELLIDOS	Clase del título que poseen	SERVICIOS — En propiedad — Años...	Meses..	Dias....	Interinos — Años...	Meses..	Dias....	Mayor sueldo disfrutado — Pesetas	MÉRITOS	OBSERVACIONES
1	D. José Febrero Villar	C. R. E.	»	»	»	3	4	17	»		
2	Plácido Martinez Monteira	Superior	»	»	»	1	2	10	»		
3	Daniel Marcos Rodriguez	C. R. S.	»	»	»	1	1	16	»		
4	Felipe Justo Mosquera	Superior	»	»	»	1	»	12	»	Tiene unas oposiciones aprobadas	
5	Baldomero Juan y Galteran	C. R. E.	»	»	»	»	11	»	»	Tiene un voto de gracias de la J. L.	
6	José Alvarez Estevez	Elemental	»	»	»	»	9	9	»	Tres votos de gracias de J. L.	
7	Manuel Ansias Alvarez	Id.	»	»	»	»	»	»	»		
8	Vicente Alvarez Alvarez	Id.	»	»	»	»	»	»	»		
9	Manuel Piñeiro Pena	Id.	»	»	»	»	»	»	»		
10	Serafin Rodriguez Rodriguez	C. R. E.	»	»	»	»	»	»	»		
11	Luis Conde Pascual	C. de aptitud	»	»	»	8	»	1	»		

Maestros excluídos.—Don Bernardo Fernández Alvarez, por no acompañar el título y certificado de reválida y D. Domingo Arias Castro, por idem.

Aspirantes á la escuela incompleta mixta de Navallo, Ayuntamiento de Riós, dotada con 250 pesetas, que debe provistarse en Maestro

Núm. de orden por méritos........	NOMBRES Y APELLIDOS	Clase del título que poseen	SERVICIOS — En propiedad — Años...	Meses..	Dias....	Interinos — Años...	Meses..	Dias....	Mayor sueldo disfrutado — Pesetas	MÉRITOS	OBSERVACIONES
1	D. José Febrero Villar	C. R. E.	»	»	»	3	4	17	»		
2	Plácido Martinez Monteira	Superior	»	»	»	1	2	10	»		
3	Daniel Marcos Rodriguez	C. R. S.	»	»	»	1	1	16	»		
4	Felipe Justo Mosquera	Superior	»	»	»	1	»	12	»	Tiene unas oposiciones aprobadas	
5	Baldomero Juan y Galteran	Elemental	»	»	»	»	11	»	»	Tiene un voto de gracias de J. L.	
6	José Alvarez Estevez	Id.	»	»	»	»	9	9	»	Tiene tres votos de gracias de J. L.	
7	Manuel Ansias Alvarez	Id.	»	»	»	»	»	»	»		
8	Vicente Alvarez Alvarez	Id.	»	»	»	»	»	»	»		
9	Manuel Piñeiro Pena	Id.	»	»	»	»	»	»	»		
10	Luis Conde Pascual	C. de aptitud	»	»	»	8	»	1	»		

Aspirantes excluídos.—D. Bernardo Fernandez Alvarez, por no acompañar título ni certificado de reválida y D. Domingo Ares Calvo, por idem.

Aspirantes á la escuela incompleta mixta de Ambía, Ayuntamiento de Baños de Molgas, dotada con 250 pesetas, que debe provistarse en Maestra

Núm. de orden por méritos........	NOMBRES Y APELLIDOS	Clase del título que poseen	SERVICIOS — En propiedad — Años...	Meses..	Dias....	Interinos — Años...	Meses..	Dias....	Mayor sueldo disfrutado — Pesetas	MÉRITOS	OBSERVACIONES
1	D.ª M.ª de los Dolores Dieguez Alonso	Superior	6	5	17	»	»	»	250		
2	Cumersinda Tilde Rodriguez	Id.	2	»	25	»	»	»	125		
3	Maria Preciosa Cid Guede	Id.	2	»	14	1	4	21	250		
4	Pilar Vazquez Rodriguez	Elemental	»	»	»	3	10	7	»		
5	Esclavitud Bernardez Prado	C. D. T. S.	»	»	»	1	5	29	»		
6	Peregrina Exposito	Id.	»	»	»	1	3	18	»		
7	Ana Maria Conde Alvarez	Id.	»	»	»	1	2	13	»		
8	Maria Dolores Justo Aldemira	C. R. S.	»	»	»	»	9	5	»		
9	Josefa Acevedo Rodriguez	Id.	»	»	»	»	8	10	»		
10	Maria Otilia Fernandez Perez	C. D. T. S.	»	»	»	»	6	13	»		
11	Basilisa Rodriguez Cerviño	Id.	»	»	»	»	»	»	»		
12	Ramona Seijo Perez	Id.	»	»	»	»	»	»	»		
13	Maria Guadalupe Salgado Corrales	Id.	»	»	»	»	»	»	»		
14	Maria Araujo Santos	C. R. S.	»	»	»	»	»	»	»		
15	Consuelo Colmenero Alvarez	Id.	»	»	»	»	»	»	»		
16	Virginia Alvarez Calvo	Id.	»	»	»	»	»	»	»		
17	Carmen Gonzalez Salgado	C. R. E.	»	»	»	»	»	»	»		
18	Maria Josefa Colmenero Alvarez	Id.	»	»	»	»	»	»	»		
19	Maria Purificacion Gil Dieguez	Id.	»	»	»	»	»	»	»		
20	Justa de la Iglesia	Superior	»	»	»	»	»	»	»		

Aspirantes excluídas.—Doña Flora Vaamonde Rodriguez, por estar comprendida en el art 29 del Reglamento y doña Dolores Gallego Martinez, por no acompañar título ni certificación de reválida.

Aspirantes á la escuela incompleta mixta de Lamamá, Ayuntamiento de Baños de Molgas, con 250 pesetas, que debe provistarse en Maestra

Núm. de orden por méritos........	NOMBRES Y APELLIDOS	Clase del título que poseen	SERVICIOS — En propiedad — Años...	Meses..	Dias....	Interinos — Años...	Meses..	Dias....	Mayor sueldo disfrutado — Pesetas	MÉRITOS	OBSERVACIONES
1	D.ª Elvira Quesada Perez	C. D. T. S.	»	»	»	3	5	2	»		
2	Esclavitud Bernardez Prado	Id.	»	»	»	1	5	29	»		
3	Peregrina Expósito	Id.	»	»	»	1	3	18	»		
4	Ana María Conde Alvarez	Id.	»	»	»	1	2	13	»		
5	María Rosa Moredo Quintana	Superior	»	»	»	»	10	6	»		
6	María Dolores Justo Aldemira	C. R. T. S.	»	»	»	»	9	5	»		
7	Josefa Acevedo Rodriguez	Id.	»	»	»	»	8	10	»		
8	María Concepción Vaamonde Rodg.	Superior	»	»	»	»	»	»	»		
9	Ramona Seijo Perez	C. D. T. S.	»	»	»	»	»	»	»		
10	Maria Guadalepe Salgado Corrales	Id.	»	»	»	»	»	»	»		
11	Maria Araujo Santos	Id.	»	»	»	»	»	»	»		
12	Consuelo Colmenero Alvarez	C. R. S.	»	»	»	»	»	»	»		
13	Maria Concepción Pabón Rey	C. D. T. S.	»	»	»	»	»	»	»		
14	Carmen Gonzalez Salgado	C. R. E.	»	»	»	»	»	»	»		
15	María Josefa Colmenero Alvarez	Id.	»	»	»	»	»	»	»		
16	María Purificación Gil Dieguez	Id.	»	»	»	»	»	»	»		
17	Justa de la Iglesia	Superior	»	»	»	»	»	»	»		

Maestras excluídas.—Doña Flora Vaamonde Rodriguez, por hallarse comprendida en el art. 29 del Reglamento y doña Dolores Gallego Martinez, por no acompañar título ni certificado de reválida.

Aspirantes á la escuela mixta de Aveleda, Ayuntamiento de Junquera de Ambía con 250 pesetas de sueldo, que debe provistarse en Maestra.

1	D.ª Gumersinda Tilde Rodriguez	Superior	2	»	25	»	»	»	125	
2	Maria Preciosa Cid Guede	Id.	2	»	14	1	4	21	250	
3	Pilar Vazquez Rodriguez	Elemental	»	»	»	3	10	7	»	
4	Elvira Quesada Perez	C. D. T. S.	»	»	»	3	5	2	»	
5	Teresa Espiñedo Blanco	C. R. E.	»	»	»	1	6	22	»	
6	Esclavitud Bernardez Prado	C. D. T. S.	»	»	»	1	5	29	»	
7	Peregrina Expósito	Id.	»	»	»	1	3	18	»	
8	Ana Maria Conde Alvarez	Id.	»	»	»	1	2	13	»	
9	Maria Dolores Justo Aldemira	C. R. S.	»	»	»	»	9	5	»	
10	Maria Concepción Vaamonde Rodg.	Superior	»	»	»	»	»	»	»	
11	Elisa Fernandez Rodriguez	Id.	»	»	»	»	»	»	»	
12	Esperanza Novoa Sanchez	C. D. T. S.	»	»	»	»	»	»	»	
13	Consuelo Colmenero Alvarez	C. R. S.	»	»	»	»	»	»	»	
14	Virginia Alvarez Calvo	Id.	»	»	»	»	»	»	»	
15	Maria Concepción Pabon Rey	C. D T. S.	»	»	»	»	»	»	»	
16	Carmen Gonzalez Salgado	C. R. E.	»	»	»	»	»	»	»	
17	Maria Josefa Colmenero Alvarez	Id.	»	»	»	»	»	»	»	
18	Justa de la Iglesia	Superior	»	»	»	»	»	»	»	

Maestra excluida.—D.ª Dolores Gallego Martinez, por no acompañar título profesional ni certificado de reválida.

Aspirantes á la escuela mixta de Viduedo, en Cea, dotada con 250 pesetas, que debe ser provista en Maestra

1	D.ª Rosalia Quintela Franco	Superior	4	6	13	1	4	4	250	
2	Genoveva Lopez Puga	Id.	1	9	1	1	3	9	250	
3	Pilar Vazquez Rodriguez	Elemental	»	»	»	3	10	7	»	
4	Elvira Quesada Perez	C. D. T. S.	»	»	»	3	5	2	»	
5	Asunción Gonzalez Garcia	Id.	»	»	»	1	10	29	»	
6	Teresa Espiñedo Blanco	C. R. E.	»	»	»	1	6	22	»	
7	Peregrina Expósito	C. D. S.	»	»	»	1	3	18	»	
8	Ana Maria Conde Alvarez	C. D. T. S.	»	»	»	1	2	12	»	
9	Rosa Moure Lamas	C. R. S.	»	»	»	»	11	7	»	
10	Josefa Acevedo Rodriguez	Id.	»	»	»	»	8	10	»	
11	Elvira Ramon Ojea	C. D.	»	»	»	»	4	8	»	
12	Obdulia Garcia Tizon	Superior	»	»	»	»	2	»	»	
13	Maria Aurora Iglesias	Id.	»	»	»	»	»	»	»	
14	Ascension Seijo Perez	C. D. T. S.	»	»	»	»	»	»	»	
15	Ramona Seijo Perez	Id.	»	»	»	»	»	»	»	
16	Maria Concepcion Conde Alvarez	Id.	»	»	»	»	»	»	»	
17	Gumersinda Tilve Rodriguez	C. R. S.	»	»	»	»	»	»	»	
18	Enridueta de la Peña Vila	Id.	»	»	»	»	»	»	»	
19	M.ª Concepción Casado Fernandez	Id.	»	»	»	»	»	»	»	
20	Maria Concepcion Pabon Rey	C. D. T. S.	»	»	»	»	»	»	»	
21	Oliva Gonzalez Vazquez	Id.	»	»	»	»	»	»	»	
22	Maria Purificacion Gil Dieguez	C. R. E.	»	»	»	»	»	»	»	

Aspirantes excluídas.—Doña Dolores Trigas Cobelo, por que el certificado de conducta no está expedido por autoridad competente y doña Dolores Gallego Martinez, por no acompañar título ni cetificado de reválida.

Aspirantes á la escuela incompleta mixta de Alvan, Ayuntamiento de Coles, dotada con 250 pesetas que debe ser provista en Maestra.

1	D.ª Eladia Lopez Vazquez	C. D. T. S.	»	»	»	»	»	»	»	
2	Vicenta Forneiro Barandela	Superior	»	»	»	»	»	»	»	
3	Amparo Forneiro Barandela	Id.	»	»	»	»	»	»	»	
4	Daria Rodrignez Cerviño	C. D. T. S.	»	»	»	1	5	16	»	
5	Basilisa Rodriguez Cerviño	Id.	»	»	»	»	»	»	»	
6	Maria de la Concepción Pabon Rey	C. D. T. E.	»	»	»	»	»	»	»	
7	Oliva Gonzalez Vazquez	Id.	»	»	»	»	»	»	»	
8	Ascension Seijo Perez	C. D. T. S.	»	»	»	»	»	»	»	
9	Asuncion Gonzalez Garcia	Id.	»	»	»	1	10	29	»	
10	Maria Pilar Pazos Gonzalez	Id.	»	»	»	»	»	»	»	
11	Maria Dolores Rodriguez Ferndz.	Id.	»	»	»	»	»	»	»	
12	Amalia Bóveda Novoa	C. R. S.	»	»	»	»	»	»	»	
13	Maria Aurora Iglesias	Superior	»	»	»	»	»	»	»	
14	Elvira Quesada Perez	C. D. T. S.	»	»	»	3	5	2	»	
15	Rosa Moure Lamas	C. R. S.	»	»	»	»	11	7	»	
16	Gumersinda Tilve Rodriguez	Id.	»	»	»	»	»	»	»	
17	Maria Araujo Santos	Id.	»	»	»	»	»	»	»	
18	Peregrina Expósito	C. D. T. S.	»	»	»	1	3	18	»	
19	Maria Josefa Colmenero Alvarez	C. R. E.	»	»	»	»	»	»	»	
20	Consuelo Colmenero Alvarez	C. R. S.	»	»	»	»	»	»	»	
21	Matilde Elena Novoa Rodriguez	C. D. T. S.	»	»	»	»	»	»	»	
22	M.ª Concepcion Vaamonde Rodgz.	Superior	»	»	»	»	»	»	»	
23	Teresa Espiñedo Blanco	C. R. E.	»	»	»	1	6	22	»	
24	Rosa Suarez Fernandez	C. R. S.	»	»	»	»	»	»	»	
25	Maria Dolores Dieguez Alonso	Superior	7	5	23	»	»	»	250	
26	Maria Bóveda Gonzalez	Id.	2	»	23	»	»	»	200	
27	M.ª Concepcion Casado Fernandez	C. R. S.	»	»	»	»	»	»	»	
28	Josefa Acevedo Rodriguez	Id.	»	»	»	»	8	10	»	
29	Elvira Acevedo Rodriguez	Superior	4	3	14	»	»	»	250	Tiene unas oposiciones aprobadas
30	Justa de la Iglesia	Id.	»	»	»	»	»	»	»	
31	Casilda Iglesias Figueiras	Id.	3	5	7	»	»	»	250	
32	Virginia Alvarez Calvo	C. R. S.	»	»	»	»	»	»	»	
33	Maria Josefa Fernandez Montes	Superior	1	1	16	1	3	22	250	

Aspirantes á la escuela incompleta mixta de Monterrey, Ayuntamiento del mismo nombre, dotada con 250 pesetas que debe ser provista en Maestra

1	D.ª M.ª Concepcion Mendez Gaite	Superior	12	9	12	»	»	»	300	Sustituyó durante 16 meses á la maestra de Villardevós
2	Francisca Ramos	Id.	8	7	28	»	»	»	250	
3	Elvira Quesada Perez	C. D. T. S.	»	»	»	3	5	2	»	
4	Teresa Espiñedo Blanco	C. R. E.	»	»	»	1	6	»	»	
5	Josefa Manso Guerra	C. R. S.	»	»	»	1	5	22	»	
6	Peregrina Expósito	C. D. T. S.	»	»	»	1	3	18	»	
7	Ana Maria Conde Alvarez	Id	»	»	»	1	2	12	»	
8	Rosa Moure Lamas	C. R. S.	»	»	»	»	11	17	»	
9	Cándida Gomez Lamas	Id.	»	»	»	»	9	6	»	
10	Josefa Acevedo Rodriguez	Id.	»	»	»	»	8	10	»	
11	Basilisa Rodriguez Cerviño	C. D. T. S.	»	»	»	»	»	»	»	
12	Gumersinda Tilde Rodriguez	C. R. S.	»	»	»	»	»	»	»	
13	Oliva Gonzalez Vazquez	C. D. T. E.	»	»	»	»	»	»	»	
14	Carmen Gonzalez Salgado	C. R. E.	»	»	»	»	»	»	»	
15	Justa de la Iglesia	Superior	»	»	»	»	»	»	»	

(Se continuará).

INSTITUTO GEOGRÁFICO Y ESTADÍSTICO

TRABAJOS ESTADÍSTICOS

Circular

Se recuerda y ruega á los señores Jueces municipales de la provincia, el envio á esta Dependencia dentro de los diez primeros dias del corriente mes, de los datos de movimiento de población inscritos en sus respectivos Registros durante Marzo último, á fin de que no se paralice la ordenada marcha de tan urjente é importante Estadística.

Advierto á los citados funcionarios, que no remitan el estado de nacidos-muertos, número 11, cuando no figure registrado hecho alguno de esta naturaleza.

Orense 2 de Abril de 1900.—El Jefe interino de los trabajos, *Donato Domínguez.*

AYUNTAMIENTOS

Lovios

En la Secretaría de este Ayuntamiento, se hallan expuestas al público por término de quince dias las cuentas documentadas de caudales correspondientes al ejercicio de 1898 á 99 y primer semestre de 99 á 900.

Igualmente se halla expuesto al público el presupuesto adicional y el refundido para el ejercicio de 1900.

Lo que se hace público á los efectos de la ley.

Lovios 1.° de Abril de 1900.—El Alcalde, José Teijeiro.

JUZGADOS

Don Jesús Alfeirán y Taboada, Escribano del Juzgado de primera instansia de Carballino,

Certifico: Que en los autos de juicio declarativo de menor cuantía promovidos en este Juzgado y mi Escribanía por el Procurador don Maximino de Prada, en representación de José Otero Pérez, vecino de Cea, contra su hermano y convecino Diego Otero, hoy finado, sobre cumplimiento de un contrato de permuta de dos fincas rústicas, se acordó por providencia de catorce de Febrero último, hacer saber á los herederos del demandado el estado que mantienen dichos autos por si quieren personarse lo verifique dentro de quince dias.

Y para que sirva de notificación á Andrés Otero López ausente y en ignorado paradero pasa de diez años é hijo del demandado Diego Otero, expido y firmo, visada por su señoría, para su inserción en el «Boletín oficial» de la provincia, la presente cédula en Carballino á veintidós de Marzo de mil novecientos.—Jesús Alfeirán y Taboada. —Visto bueno, el Juez de primera instancia accidental, Adolfo Ramos.

Don Alonso Bobo Santiago, Licenciado en Derecho y Juez municipal suplente de Canedo en funciones,

Hace público: Que en la ejecución de transación de juicio verbal seguida en este Juzgado por don Fermin Vázquez Rodríguez, de Ludeiros, parroquia de Beiro, en este distrito, contra María Alvarez, de la Capela de Canedo, se acordó sacar á pública subasta los bienes siguientes:

Pesetas.

1.ª Una casa de alto y bajo, de mampostería en Sero, con dos cuadras, deteriorada, sita en el lugar de Capela, que mide de solar diez y siete metros linecos, con una área y veintisiete centiáreas de resalidos al Sur ó resíos; linda todo, al Este camino, Oeste muro de sostenimiento de terreno de Inocencio González, Norte casa de Camilo Blanco, y Sur pared que le cierra: su valor en todas artes y el de resíos ciento setenta y cinco pesetas 175

2.ª Un terreno á labradío y viña en términos de Fontelo, su extensión dos áreas ochenta y cuatro y media centiáreas; linda Norte terreno de Ramón Rodríguez, Baltasar González y otros, Sudoeste más del Baltasar González, Sudeste de Antonio Gil: su valor libre de renta ciento cincuenta pesetas.............. 150

3.ª Otro á monte y labradío con alguna cepa de poca producción en donde se dice Detrás de la Iglesia, su extensión cinco áreas cuarenta y nueve centiáreas; linda Sur y Este terreno de Francisco López, Norte de Elías Rodríguez y Oeste de Marcelino Fernández: valor treinta y ocho pesetas.............. 38

4.ª Otro labradío, viña y árboles frutales en términos de Liante, su extensión cuatro áreas y setenta y cinco centiáreas; linda al Este camino, Oeste terreno de Genoveva González, Norte de Manuel Vázquez y Emilio Blanco, y Sur de Antonio Estévez: valor doscientas pesetas..... 200

5.ª Otro llamado Cotarelo á labradío, su extensión dos áreas sesenta y cuatro centiáreas; linda Norte camino sendero, Sur arroyo de Fírbida, Este terreno de Manuel Vázquez y pared y Oeste el de Jacinto Vázquez; su valor, deducido el de las pensiones que le afectan, veintiseis pesetas........................ 26

6.ª En el propio término, presa del molino inmediato en medio, labradío, viña y prado de dos áreas diez y siete centiáreas de superficie; linda Oeste terreno de Francisco Alvarez, Este camino y pared, Sur arroyo de Fírbida y terreno de Jacinto Alvarez: su valor, libre de renta, diez y nueve pesetas............ 19

Radican todos dentro del límite de la parroquia de Canedo y asciende el valor total á seiscientas ocho pesetes... 608

Las personas hábiles para contratar que deseen tomar parte en la subasta concurrirán á la casa del Secretario de este Juzgado, sita en el pueblo de Cudeiro el treinta de Abril próximo á las dos de la tarde, donde se rematarán al más ventajoso postor. Se advierte que para tomar parte en la subasta debe depositarse allí el diez por cien del valor de lo que quiera postularse: que no se admitirá postura que no cubran las dos terceras partes de su valor; y que los títulos de propiedad se suplirán oportunamente á costa de la ejecutada.

Dado en Canedo á veintiocho de Marzo de mil novecientos.—Alonso Bobo.—El Secretario, Manuel Alvarado.

Agencias ejecutivas

D. Darío López Fernández, Agente ejecutivo de contribuciones del Ayuntamiento de Villamartín,

Hago saber: que con arreglo á los procedimientos establecidos en la vigente Instrucción de apremios se han embargado y sacan á pública subasta las fincas propiedad de los contribuyentes que más abajo se relacionan y son las siguientes:

A D. Domingo López, vecino y residente en el pueblo de Arnado, número setenta y ocho del repartimiento del impuesto de consumos para responder al descubierto de treinta y dos pesetas ochenta y ocho céntimos importe de los cuatro trimestres del año económico de mil ochocientos noventa y siete á noventa y ocho y de los cuatro de mil ochocientos noventa y ocho á noventa y nueve de dicho impuesto con más los recargos y costas que se causen.

1.° Una casa compuesta de alto y bajo con varias habitaciones y hece de mensura sesenta centiáreas con un parral en su frontera, sita en el pueblo de Arnado y limita Este Caserois, Sur calle pública cubierta con el parral arriba expresado, Oeste y Norte servidumbre y casa de los herederos de Antonio García: valorada en cien pesetas.

A D. Manuel Gerez, vecino y residente en el pueblo de Arnado, número noventa y tres del repartimiento del impuesto de consumos para responder al descubierto de quince pesetas con once céntimos, importe del segundo, tercero y cuarto trimestre del año económico de mil ochocientos noventa y siete á noventa y ocho y por los cuatro de mil ochocientos noventa y ocho á noventa y nueve de dicho impuesto con más los recargos y costas que se causen.

1.° Treinta y ocho áreas ochenta centiáreas, destinadas á prado y tierra regadío donde dicen el Real, término de Arnado y limita Naciente arroyo que baja de Ferbenza, Sur D. Casto Neyra, Poniente cauce de agua y Norte con el Excelentísimo Sr. D. Pedro Sanjurjo, que según datos adquiridos esta finca paga trece reales cincuenta y dos céntimos de foro anual al Excmo. señor D. Pedro Sanjurjo, vecino de la Coruña y de deducido dicho foro fué valorada esta finca en 100 pesetas.

A D. Guillermo Martínez, vecino de Boisán, Ayuntamiento de Lucillo, provincia de León, como heredero de D. Andrés Martínez y llevador de los bienes de la herrería de San Vicente en este término municipal, para el descubierto de doscientas siete pesetas con seis céntimos, importe del 3.° y 4.° trimestre de la contribución territorial que le corresponde pagar á dicha herrería y por el año económico de mil ochocientos noventa y siete á noventa y ocho.

1.° Un prado regadío con varios árboles en la denominación de Frente á la herrería, término de Cernego y mide de superficie diez y nueve áreas ochenta y dos centiáreas; limita por el Este y Norte arroyo Leira, Sur y Oeste camino que vá á Cernego: su valor ciento cinco pesetas.

2.° La tercera parte proindiviso de una hectárea veinte y tres áreas setenta centiáreas de tierra y prado regadío con varios árboles donde dicen Prado Grande ó Teso do Castelo, término de San Vicente; limita Este castañar de la misma pertenencia, Norte arroyo, Sur y Oeste rio de Leira: su valor ciento sesenta y seis pesetas con sesenta y siete céntimos.

Los títulos de propiedad de las citadas fincas si el deudor no los presentare se suplirán por los medios que establece la ley hipotecaria. Se advierte que el deudor tiene derecho á rescatar sus fincas pagando el principal y costas hasta el acto del remate quedando después la venta irrevocable.

Las subastas se verificarán en la Casa Consistorial el dia veinte del próximo mes de Abril y hora de ocho á nueve, de nueve á diez, de diez á once de la mañana respectivamente durando cada subasta una hora y admitiendo en dicho tiempo posturas á la llana siempre que cubran las dos terceras partes del tipo señalado obligándose el rematante á satisfacer en el acto el importe del remate.

Lo que se hace público para los efectos de instrucción.

Villamartín veinte y ocho de Marzo de mil novecientos.—El Agente ejecutivo, Darío López.

Compañía de los ferrocarriles de Medina del Campo á Zamora y de Orense á Vigo

En cumplimiento de lo que prescriben los Estatutos de la Compañía, su Consejo Administrativo convoca á los señores Accionistas y Obligacionistas á Junta general ordinaria que se celebrará en esta ciudad el dia 28 del corriente mes de Abril á las cuatro y media de la tarde en el domicilio social, calle de San Simplicio, cuatro principal.

Con arreglo á lo que disponen dichos Estatutos, la Junta general quedará legalmente constituída el expresado dia, cualquiera que sea el número de acciones y obligaciones previamente depositadas, y los acuerdos se tomarán por mayoría absoluta de votos de los accionistas y obligacionistas presentes y representados. Tienen derecho á tomar parte en la Junta general á que se convoca, los señores acctonistas y obligacionistas de la Compañía que posean, por lo menos, veinticinco acciones los primeros y veinte y seis obligaciones los segundos y las depositen para este objeto, seis dias antes del señalado para la Junta, dando igual facultad los resguardos de depósitos hechos en los Bancos ú otros Establecimientos autorizados legalmente.

En el acto de constituir los depósitos ó de presentar los resguardos cada deponente recibirá una papeleta nominativa de entrada en que conste el número de acciones ú obligaciones ó el de una y otra clase de títulos que posea y el de votos á que le dén derecho, pudiéndose delegar la representación solamente en quien tenga ya por sí el derecho de asistencia.

Los que deseen coucurrir á la repetida Junta general podrán depositar al efecto sus títulos hasta el dia 22 inclusive del mes actual en los puntos siguientes:

En Barcelona, oficinas de la Compañía, todos los dias laborables de nueve á doce de la mañana.

En Madrid, oficinas de la Comisión central, calle de Sagasta, 1, 3.°

En Zamora y en Vigo, oficinas de la Compañía.

En Orense, casa de D. Manuel Pereiro Rey.

Barcelona 3 de Abril de 1900.—P. A. del C. A., El Secretario general, M. Cenarro.